

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1435.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADO: JOSÉ WILDER POSADA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00616-00.

CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JOSÉ WILDER POSADA** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 354925012.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor JOSÉ WILDER POSADA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$60'450.747 M/cte por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré 354925012, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por el valor de \$609.267 M/cte concerniente a los intereses de plazo la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, y los cuales fueran liquidados a partir del 03 de abril de 2023 y hasta el 03 de julio de 2023.

3) Por los intereses de mora de la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa de la 1.5 veces del interés bancario corriente, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 02 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-95185 de propiedad del demandado JOSÉ WILDER POSADA identificado con la C. de C. No. 16.720.437.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA, portadora de la T. P. No. 74.048 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00616-00.)

JPM